



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta las circunstancias que rodean el caso concreto y lo previsto en el artículo 422 del Código Civil, con base en el cual el plazo jurisprudencialmente trazado de perduración de la obligación alimentaria se encuentra ampliamente superado, se *accede* a la petición del señor *FERNANDO WILLIAN LONDOÑO GONZÁLEZ* de *suspender* el pago de la cuota de alimentos a favor de su hijo *WILMAN ORLEY LONDOÑO SALCEDO*, hasta tanto se decida de fondo el asunto. *Comuníquese al Banco Agrario.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-1999-00001-00 exoneración alimentos

Firmado Por:

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f647cf06d76417ca885218e996eee0c0c1d7a1f11bad17c4b34c9ee188dc10

Documento generado en 24/02/2021 05:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>